



## COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 785992

#### CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **OLGA JANNETH MORENO COMBITA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1022371797** y la tarjeta de abogado (a) No. **260136**

Page 1 of 1

#### Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 22 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Erin Santiago Gómez Q.  
Judicante



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	GRUPO ALUMINIOS DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	DERBINSON OROZCO RAMIREZ
RADICADO	170014003001 <b>2021 00773 00</b>
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio,

así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de **GRUPO ALUMINIOS DE COLOMBIA S.A.S.** y en contra del señor **DERBINSON OROZCO RAMIREZ** por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y SIETE M/CTE. (\$7.979.467.00)** por concepto de **capital** representado en el pagaré N° 010 suscrito el 14 de abril de 2019 con vencimiento el día 14 de mayo de 2019.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el quince (15) de mayo de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 010 del 14 de abril de 2019.

**SEGUNDO: Advertir** al ejecutante el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N°010), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

**TERCERO: Notifíquese** la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Si bien tal notificación puede surtirse a través de correo electrónico conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información, SE REQUIERE a la parte demandante para que aporte dirección electrónica donde pueda realizarse la notificación personal, o cualquier otra dirección donde pueda adelantarse la notificación, puesto que la aportada es de una sociedad y si bien, puede el demandado tener relación con ella, no es lo debido, notificar a una persona natural en este.

**CUARTO:** Se reconoce personería para representar los intereses del demandante, GRUPO ALUMINIOS DE COLOMBIA S.A.S a la abogada OLGA JANNET MORENO COMBITA con cédula número 1.022.371.797, portadora de la

T.P.260.136 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 194 fijado el 23 de noviembre de 2021 a la 7:30 am.

  
SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cc8d07353eaa0816526370eba198f3834aab7706a0d52eabf720922f26f486**

Documento generado en 22/11/2021 04:57:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>